



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que expide la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

III. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, como es el caso de la presente iniciativa.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 en su párrafo 5 que:

[...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. [...]

Por lo tanto, existe una responsabilidad por parte de los Estados y a su vez de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a crear e implementar leyes y políticas públicas orientadas a la preservación del deterioro ambiental.

Este derecho se encuentra vinculado con el principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la

N F O L E
2687-LXIV
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PALACIOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2026
HORA 14:16 hrs
5648
5648



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades¹, promoviendo un modelo de crecimiento que armonice el progreso económico, la inclusión social y la protección ambiental. Bajo esta perspectiva, el Estado debe adoptar medidas que permitan transitar hacia esquemas productivos y de consumo responsables, privilegiando el uso eficiente de los recursos y la reducción de impactos ambientales. En la actualidad el modelo de producción y gestión de recursos, bienes y servicios busca el consumo a corto plazo, lo cual está llevando al planeta a una situación insostenible. Los consumidores marcan el ritmo de producción y las condiciones en las que están dispuestos a consumir.²

La economía circular constituye un modelo de desarrollo sostenible orientado a optimizar el uso de los recursos, prolongar la vida útil de los productos y reducir al mínimo la generación de residuos, mediante procesos como la reutilización, reparación, reciclaje y aprovechamiento de materiales. Este enfoque representa una alternativa al esquema económico lineal tradicional, basado en la extracción, producción, consumo y desecho, al priorizar ciclos productivos cerrados y la regeneración ambiental. En el caso del Estado de Jalisco, la adopción de este modelo resulta particularmente relevante frente al incremento en la generación de residuos, la presión sobre los recursos naturales y el crecimiento urbano e industrial, ya que permite fortalecer la gestión integral de residuos, impulsar la innovación y competitividad económica, promover empleos sostenibles y mejorar la calidad de vida de la población, al tiempo que se avanza hacia un desarrollo equilibrado que proteja el medio ambiente y garantice bienestar para las generaciones presentes y futuras.

V. A nivel internacional, la comunidad global ha reconocido la urgencia de transformar los modelos de producción y consumo. En 2015, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), varios de ellos directamente vinculados con la economía circular, particularmente aquellos relacionados con producción y consumo responsables, acción por el clima, innovación industrial y protección de los ecosistemas.

Asimismo, organismos internacionales han señalado que la transición hacia modelos circulares puede reducir significativamente la generación de residuos y emisiones contaminantes, al tiempo que genera empleos y nuevas oportunidades económicas. Experiencias comparadas en regiones como la Unión Europea, así como en países de América Latina, han demostrado que la implementación de políticas públicas en materia de economía circular

¹https://repositoriouapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2964/mod_resource/content/1/UAPA-Principios-Desarrollo-Sostenible/index.html

² <https://www.gob.mx/profecco/articulos/economia-circular?idiom=es>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

permite no sólo atender problemas ambientales, sino también fortalecer la competitividad de los sectores productivos.

VI. En México, la generación de residuos representa uno de los principales desafíos ambientales. Se estima que se generan millones de toneladas de residuos anualmente, de los cuales un alto porcentaje termina en rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto, con un aprovechamiento limitado de materiales reciclables.

En el caso de Jalisco, la problemática es particularmente relevante: la mayor parte de los residuos sólidos urbanos son dispuestos en rellenos sanitarios, mientras que sólo un porcentaje reducido es recuperado mediante procesos de valorización, en muchos casos dentro de esquemas informales.

Este contexto evidencia la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para promover una gestión integral de residuos basada en principios de economía circular, que permita reducir costos de disposición final, generar valor económico a partir de los residuos y fomentar empleos en sectores vinculados al reciclaje, reutilización y aprovechamiento de materiales.

VII. En este contexto, el Estado mexicano ha dado un paso fundamental con la expedición de la Ley General de Economía Circular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026, la cual establece las bases, principios, instrumentos y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de este modelo en todo el país.

Dicho ordenamiento tiene carácter de observancia general y mandata expresamente, en su artículo cuarto transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

En consecuencia, el Congreso del Estado de Jalisco se encuentra ante la obligación jurídica y la oportunidad estratégica de adecuar su legislación, a fin de garantizar la correcta implementación del modelo de economía circular en la entidad, evitando vacíos normativos, contradicciones legales o esquemas desarticulados, así como garantizar la concurrencia efectiva de competencias entre los órdenes de gobierno y la adecuada implementación de políticas públicas en la materia.

VIII. Cabe señalar que, si bien con fecha 11 de abril de 2025 fue presentada una iniciativa para expedir la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha propuesta fue elaborada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, por lo que no contempla diversos elementos fundamentales ahora previstos en el marco federal, tales como los principios rectores homologados, la distribución de competencias entre órdenes de gobierno, así como los instrumentos específicos de política pública.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En virtud de lo anterior, se considera técnica y jurídicamente más viable presentar una nueva iniciativa que permita una armonización integral con la legislación general, garantizando coherencia normativa, seguridad jurídica y una implementación eficaz del modelo de economía circular en el Estado.

IX. La presente iniciativa tiene como propósito expedir la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo las bases para transitar hacia un modelo económico sostenible que promueva el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos y la regeneración de los sistemas naturales.

Asimismo, busca consolidar un marco normativo que impulse la innovación, fortalezca la competitividad de los sectores productivos, genere empleos sostenibles y contribuya a mejorar la calidad de vida de las y los jaliscienses.

La economía circular no sólo representa una política ambiental, sino una visión de desarrollo que coloca al medio ambiente y a las personas en el centro de las decisiones públicas, permitiendo consolidar un estado más resiliente, competitivo y ambientalmente responsable, alineado con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible..

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO:

QUE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

CAPITULO ÚNICO **Del objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para la implementación de la economía circular en el ámbito estatal y municipal, en congruencia con lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular.

Su finalidad es promover el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos, la valorización de materiales y la regeneración de los sistemas naturales, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.

La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal aplicable.

Las disposiciones de esta Ley promoverán la participación de los sectores social y privado en la transición hacia modelos de producción y consumo sostenibles.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y promover el desarrollo sostenible mediante la transformación de los sistemas de producción y consumo, a fin de optimizar el uso de los recursos, reducir los impactos ambientales y consolidar un modelo económico circular a largo plazo;
- II. Impulsar la transición hacia un desarrollo local sostenible, alineado con las características y objetivos de cada área económica del estado, así como con las metas y particularidades de cada región;
- III. Establecer los principios, bases e instrumentos de la política pública en materia de Economía Circular, así como los mecanismos para su implementación en el Estado de Jalisco;
- IV. Fomentar la adopción de modelos productivos circulares mediante acciones de diseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, reciclaje, valorización y reincorporación de materiales a las cadenas de valor, bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo;
- V. Promover hábitos de consumo responsable y de corresponsabilidad social, priorizando productos con Diseño Circular, el uso eficiente de productos y materiales, así como el aprovechamiento de materias primas secundarias y subproductos;
- VI. Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación que favorezcan la transición hacia modelos de producción y consumo circulares, optimizando el uso de materiales y fortaleciendo su trazabilidad a lo largo del ciclo de vida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VII. Facilitar la colaboración entre los sectores público, privado, académico y social, para fortalecer la economía circular, promover la Responsabilidad Extendida del Productor e integrar cadenas de valor mediante esquemas de intercambio y aprovechamiento de recursos; y
- VIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos locales y nacionales en materia de desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático, bajo un enfoque de Economía Circular.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Economía circular, la ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como las siguientes:

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;
- II. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular
- III. Cadena de valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;
- IV. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;
- V. Consumo responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
- VI. Consumo sostenible: Patrón de consumo de bienes y servicios que implica una toma de decisiones informada respecto de dicho consumo, con el objeto de fomentar la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental, modificando estilos de vida que no comprometan las necesidades y capacidades de generaciones futuras;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VII. Criterios de Economía Circular: Conjunto de principios orientados a reducir la huella de carbono y la huella hídrica, optimizar el aprovechamiento de materiales y recursos, y transformar los patrones de producción y consumo, mediante el uso eficiente de recursos naturales y económicos, el diseño sostenible, la prevención de residuos, la reutilización, el reciclaje, el compostaje y otras formas de valorización, bajo un enfoque de ciclo de vida;
- VIII. Diseño Circular: Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
- IX. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias, acciones y mecanismos implementados por personas físicas o morales para aplicar los principios de Economía Circular a lo largo del ciclo de vida de productos, servicios o procesos;
- XI. JIMA: Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, encargados de dar apoyo técnico a los municipios para la elaboración e implementación de proyectos y programas relacionados con medioambiente;
- XII. Organismo Coordinador: Entidad que representa a uno o varios sectores productivos para la implementación colectiva de esquemas de Economía Circular y Responsabilidad Extendida del Productor;
- XIII. Personas Acopiadoras: Personas físicas o morales dedicadas a la recolección, clasificación, almacenamiento o comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento;
- XIV. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, el distribuidor y el usuario de un bien o servicio que contiene un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades que buscan implementar un modelo de economía circular;
- XV. Plataforma Estatal: Plataforma Estatal de Economía Circular, Sistema administrado por la Secretaría para el registro, seguimiento, evaluación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y sistematización de las acciones, programas y planes de Gestión Circular en el Estado;

- XVI. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular
- XVII. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;
- XVIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;
- XIX. Registro Estatal: Comprende el registro de personas productoras que se dedican a las actividades relacionadas con la economía circular dentro del estado de Jalisco;
- XX. Responsabilidad Extendida del Productor: Instrumento mediante el cual las personas productoras e importadoras asumen la responsabilidad financiera, operativa o ambas, respecto de los productos que introducen al mercado, incluyendo su gestión al término de su vida útil;
- XXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XXII. SIMAR: Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos, creados mediante un convenio entre dos o más municipios para realizar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Sus funciones y alcance son variables con base al convenio de creación y sus modificaciones;
- XXIII. Sistema: Sistema Estatal de Economía Circular
- XXIV. Subproducto: Materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados, ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

Artículo 4. El fomento a las actividades económicas que forman parte del ciclo de economía circular en el estado de Jalisco deberá conducirse con base a los principios previstos en la Ley General de Economía Circular, además de los siguientes:

- I. Atemporal: Promover que los productos y materiales mantengan su utilidad y vigencia el mayor tiempo posible, mediante prácticas de gestión circular y diseño sostenible;
- II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

- III. **Circularidad:** Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;
- IV. **Inclusión social:** Integración de personas ácopiadoras y sectores vulnerables en los esquemas de economía circular;
- V. **Integralidad:** Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;
- VI. **Jerarquización:** Priorizar, en orden de preferencia, el consumo responsable y las acciones de rediseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación y valorización, con el objetivo de mantener los productos, materiales y subproductos el mayor tiempo posible dentro del ciclo de vida productivo;
- VII. **Progresividad:** Impulsar la implementación gradual de la economía circular a nivel estatal, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen retroceso;
- VIII. **Reparabilidad:** Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;
- IX. **Sustentabilidad:** Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y
- X. **Transversalidad:** Coordinación y cooperación entre la administración pública del estado de Jalisco, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular.

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Estatal de Economía Circular y Distribución de Competencias

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Economía Circular



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 5. El Sistema Estatal de Economía Circular es el mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para coadyuvar en la implementación de la política nacional en materia de economía circular, así como para promover, instrumentar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas, programas y acciones en el Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular. El sistema se integra por las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien preside el Sistema Estatal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. Secretaría de la Hacienda Pública; y
- VI. Las Juntas Intermunicipales para la Gestión del Medio Ambiente (JIMA) y los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES).

Los municipios participarán en el Sistema Estatal a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO II

Atribuciones y Distribución de Competencias

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la interpretación administrativa de la presente Ley para efectos de su aplicación, así como su cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular.

Asimismo, la Secretaría será la autoridad encargada de coordinar la implementación de la política estatal en materia de economía circular, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. De las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como titular del Sistema Estatal:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de economía circular, en coordinación con las dependencias competentes;
- II. Expedir, implementar y evaluar el Programa Estatal de Economía Circular, promoviendo mecanismos de regeneración del entorno natural, en concordancia con el Programa Nacional;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- III. Integrar principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental y en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, acciones de apoyo y asesoría para los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular;
- V. Promover la adopción de modelos productivos circulares conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Economía Circular;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la expedición de disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia;
- VII. Promover, en coordinación con las autoridades federales y locales, la inversión y la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del Programa de economía circular, con la participación de los sectores público, privado y social de la economía;
- VIII. Fomentar la participación de los sectores público, privado y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular;
- IX. Promover la educación y capacitación continua estableciendo programas de formación en economía circular en todos los niveles de las organizaciones, con enfoques en consumo responsable, identificación y disposición de residuos, de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de economía circular; en concordancia con la Ley General de Economía Circular.
- X. Integrar, sistematizar y reportar la información en materia de economía circular, en términos de la Ley General;
- XI. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas en materia de fomento a la economía circular;
- XII. Crear y administrar el Registro Estatal de Economía Circular como un instrumento de carácter informativo y voluntario, para la integración, sistematización y difusión de acciones, proyectos, buenas prácticas y actores que participen en la economía circular en el Estado;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

sectores involucrados;

- XIV. Fomentar, junto con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la creación y establecimiento de Organismos Operadores en el estado, para el manejo de la economía circular;
- XV. Promover incentivos y mecanismos que favorezcan la transición hacia modelos de economía circular;
- XVI. Impulsar la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en la materia, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII. Fomentar el aprovechamiento de materiales, subproductos y materias primas secundarias en los procesos productivos; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. De las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Integrar los principios de economía circular a la política estatal de desarrollo económico;
- II. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo para el desarrollo económico;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la creación de proyectos de infraestructura para el desarrollo de la economía circular en el estado de Jalisco, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores público, privado y social;
- IV. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular;
- V. Impulsar la creación de mercados verdes y promover las compras de productos y bienes certificados, en los sectores público, privado y social en materia de economía circular;
- VI. Coordinar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular en el sector industrial y de servicios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Promover la creación de instrumentos económicos que apoyen el uso de materiales reciclados para la construcción, con la finalidad de disminuir el volumen de residuos de la construcción y demolición que son enviados a su disposición final; y

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de servicios, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 9. De las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

- I. Integrar los principios de economía circular a la política estatal de desarrollo rural, agrícola y pecuario;
- II. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo para el desarrollo rural, agrícola y pecuario;
- III. Coordinar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, acciones de apoyo y asesoría a los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular en el sector rural, agrícola y pecuario; y
- IV. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras y asociaciones para el desarrollo rural, agrícola y pecuario, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

- I. Impulsar, en coordinación con las dependencias competentes, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, procesos y sistemas que fomenten la economía circular;
- II. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo a la investigación, la ciencia y la tecnología; y
- III. Promover la vinculación entre el sector académico, productivo y gubernamental para el desarrollo de soluciones innovadoras en materia de economía circular.

Artículo 11. De las atribuciones de la Secretaría de la Hacienda Pública:

- I. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, el diseño e implementación de instrumentos económicos, fiscales y financieros que incentiven la economía circular; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. Fomentar esquemas de incentivos económicos y fiscales dirigidos a los sectores productivos que incorporen criterios de economía circular en sus procesos, mejoren la eficiencia en el uso de recursos y reduzcan la generación de residuos.

Artículo 12. Cuando en la aplicación de la presente Ley concurren atribuciones de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 13. La Secretaría podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición de disposiciones administrativas en materia de economía circular, considerando el análisis del ciclo de vida de los productos y procesos, así como su viabilidad técnica, ambiental y económica.

Dichas disposiciones deberán promover el desarrollo sostenible, sin afectar la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 14. En materia de fomento de la economía circular, los Municipios tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado, y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular dentro de su territorio;
- II. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los Principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley y la Ley General de Economía Circular;
- III. Promover la educación, capacitación y difusión en materia de economía circular;
- IV. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Economía Circular y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Aportar información para la integración de sistemas de información estatal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en materia de economía circular;

- VI. Impulsar, en colaboración con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores público, privado y social para llevar a cabo acciones, incluyendo planes y programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y los establecidos en la Ley General de Economía Circular;
- VIII. Promover la creación de esquemas de coordinación intermunicipal, incluyendo Juntas Intermunicipales y Sistemas de Manejo de Residuos
- IX. Fomentar, de manera progresiva, políticas de inclusión laboral y capacitación en materia de economía circular para grupos en situación de vulnerabilidad; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y la Ley General de Economía Circular.

Artículo 15. En materia de fomento de la economía circular, las Juntas Intermunicipales para la Gestión del Medio Ambiente (JIMA) tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente, en coordinación con el Gobierno del Estado, y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular dentro de los municipios que la integran; y
- II. Coadyuvar con los municipios, en el cumplimiento de las atribuciones que le fueron asignadas a los mismos.

Artículo 16. En materia de fomento de la economía circular, los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a los municipios que lo integran modelos de economía circular;
- II. Diseñar, planear, gestionar, implementar y evaluar, las acciones estratégicas de economía circular como parte de su labor en el manejo de residuos;

Artículo 17. Los Poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas de valorización



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que cumplan con los principios de economía circular.

CAPÍTULO III

De las Políticas Públicas que fomenten la Economía Circular

Artículo 18. El gobierno del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias, promoverán la generación de políticas públicas orientadas a la producción, comercialización y uso de productos que sean susceptibles a repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse o revalorizarse conforme a los criterios de economía circular.

Artículo 19. Las políticas públicas en materia de Economía Circular deberán formularse bajo un enfoque transversal, territorial y de ciclo de vida, incorporando criterios ambientales, sociales y económicos, con la participación de los sectores productivo, académico y social.

Dichas políticas deberán alinearse con los instrumentos de planeación estatal, y lo establecido en la Ley General de Economía Circular.

Su implementación será gradual, con metas y plazos diferenciados por sector productivo o tipo de producto, conforme a su viabilidad técnica, económica y social.

Asimismo, deberán incorporar medidas de transición que mitiguen posibles impactos negativos derivados del cambio en los patrones de producción y consumo.

Artículo 20. El gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, será competente para:

- I. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de Economía Circular;
- II. Elaborar programas, estrategias y acciones específicas que impulsen la transición hacia modelos productivos circulares;
- III. Promover incentivos, apoyos y mecanismos de financiamiento para proyectos de Economía Circular, en coordinación con las dependencias competentes;
- IV. Fomentar la innovación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales;
- V. Integrar criterios de Economía Circular en los programas de desarrollo económico, ambiental y social, en concordancia con la Ley General de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Economía Circular y su Reglamento; y

VI. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de las políticas implementadas.

Artículo 21. Las políticas públicas en materia de Economía Circular deberán incluir indicadores de desempeño, metas verificables y mecanismos de evaluación periódica.

La Secretaría será responsable de integrar y publicar, a través de la Plataforma Estatal, informes sobre los avances, resultados e impactos de dichas políticas, con el objeto de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua.

TÍTULO TERCERO

De Los Instrumentos De La Política Estatal De Economía Circular

CAPÍTULO I

De los Incentivos y de los Instrumentos Económicos para el Fomento de la Economía Circular

Artículo 22. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá establecer incentivos e instrumentos económicos, financieros y de mercado con el objeto de impulsar la transición hacia modelos de Economía Circular, promover el uso eficiente de recursos, fortalecer cadenas de valor circulares, reducir la generación de residuos y contribuir al desarrollo económico sostenible.

Artículo 23. Los estímulos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. De mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- II. Financieros y fiscales;
- III. De promoción económica;
- IV. De infraestructura;
- V. Para investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- VI. Fondos y programas de apoyo a proyectos de Economía Circular;
- VII. Instrumentos de mercado para el desarrollo de materias primas secundarias y subproductos.

Artículo 24. Para acceder a los incentivos e instrumentos económicos, las personas interesadas deberán acreditar, según corresponda:

- I. La implementación o compromiso de implementar acciones de Economía Circular;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. El cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- III. La incorporación de materias primas secundarias o subproductos;
- IV. La reducción medible de residuos, agua, energía o huella de carbono;
- V. La generación de beneficios sociales o económicos locales.

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría, difundirá anualmente los incentivos disponibles en materia de Economía Circular, así como información general sobre los proyectos apoyados, incluyendo avances y beneficios esperados, conforme a las disposiciones aplicables.

Los incentivos e instrumentos económicos deberán sujetarse a mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia, conforme a indicadores de desempeño y resultados, los cuales serán publicados a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 26. Los incentivos previstos en el presente Capítulo estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO II De los instrumentos de la Ley

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de promoción, fomento, manejo y evaluación en materia de la economía circular, los siguientes:

- I. El Registro Estatal;
- II. La Plataforma Digital;
- III. El Plan de Economía Circular;
- IV. El Programa Estatal;
- V. Los Programas municipales;
- VI. Los esquemas de certificación, reconocimiento o acreditación de carácter voluntario en materia de economía circular;
- VII. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos, y
- VIII. Los demás que establezca la Ley General de Economía Circular.

CAPÍTULO III Del Registro y La Plataforma Estatal

Artículo 28. La Plataforma Estatal de Economía Circular es una herramienta de gestión, coordinación, información y seguimiento, administrada por la Secretaría, cuyo objeto es concentrar, sistematizar y resguardar la información relacionada con la implementación de la Economía Circular en el Estado, así como facilitar el cumplimiento de los instrumentos de planeación, promover prácticas sostenibles y fortalecer la toma de decisiones públicas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Secretaría será responsable de la administración, resguardo y protección de la información, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

El uso de la Plataforma será electrónico y gratuito. Su operación, alcances y los supuestos de registro obligatorio se determinarán en el Reglamento de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular.

Artículo 29. La Plataforma Estatal contará con características tecnológicas que permitan tener las siguientes finalidades;

- I. Registrar los planes de Gestión Circular de las personas productoras, importadoras y, en su caso, de los Organismos Coordinadores;
- II. Integrar información sobre programas, políticas públicas y proyectos en materia de Economía Circular, garantizando su acceso público;
- III. Concentrar padrones de personas productoras, importadoras y sectores productivos certificados, así como de Municipios que implementen acciones de Gestión Circular;
- IV. Identificar y dar seguimiento al cumplimiento de la presente Ley mediante mecanismos de autoevaluación y verificación;
- V. Integrar indicadores de desempeño en materia de Economía Circular;
- VI. Difundir información sobre incentivos, apoyos y financiamiento disponibles;
- VII. Proporcionar contenidos de divulgación para promover la adopción de prácticas circulares en la población y los sectores productivos.

Artículo 30. Las personas productoras, importadoras y los Organismos Coordinadores sujetos a esta Ley deberán inscribir sus planes de Gestión Circular en la Plataforma Estatal, así como mantener actualizada la información correspondiente, en los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y la Ley General de Economía Circular.

Artículo 31. La Plataforma Estatal deberá interoperar y mantenerse coordinada con la Plataforma Nacional de Economía Circular, a fin de garantizar la homologación, congruencia y actualización permanente de la información registrada.

Artículo 32. La Plataforma Estatal deberá contener, al menos:

- I. El Programa Estatal de Economía Circular;
- II. La vinculación con el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Información esencial de divulgación sobre Economía Circular;
- IV. El registro de planes de Gestión Circular;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- V. Los esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor autorizados en el Estado;
- VI. Indicadores de desempeño;
- VII. Información sobre incentivos, apoyos y mecanismos de financiamiento;
- VIII. Directorio de actores que participen en acciones de economía circular;
- IX. Información técnica general relacionada con energía, agua, gestión de residuos, materiales y productos provenientes de fuentes sustentables; y
- X. La demás información necesaria para el seguimiento y evaluación de la política estatal de Economía Circular.

Artículo 33. La Plataforma Estatal contará con mecanismos de seguridad que garanticen la protección de los datos recabados, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría y los Municipios pondrán a disposición de la ciudadanía la información pública relacionada con la Economía Circular, incluyendo el registro de personas físicas y morales certificadas, en los términos de la legislación en materia de transparencia.

TÍTULO CUARTO

Del Programa Estatal De Economía Circular, El Plan De Economía Circular y Los Distintivos

CAPÍTULO I

Del Programa Estatal de Economía Circular

Artículo 34. El Programa Estatal de Economía Circular es el instrumento rector de planeación mediante el cual se establecen las acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades para la implementación de la política pública en materia de Economía Circular en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Será elaborado y coordinado por la Secretaría, con la participación de las dependencias integrantes del Sistema Estatal, y deberá alinearse al Programa Nacional de Economía Circular y a los instrumentos de planeación estatal. El Programa tendrá una visión de mediano y largo plazo.

Artículo 35. El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar hacia una economía circular;
- II. Disponer mecanismos de vinculación eficientes, seguros y permanentes entre los distintos eslabones de la economía circular;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora continua;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IV. Impulsar mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular;
- V. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización conforme a un orden de prelación, atendiendo al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;
- VI. Fomentar el rediseño, restauración y reparación de bienes y productos;
- VII. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales que cumplan con criterios de Economía Circular; y
- VIII. Diseñar acciones de difusión, educación y concientización que impulsen el cambio de patrones de producción y consumo.

Artículo 36. La Secretaría podrá celebrar convenios con entes públicos o privados para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 37. La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los lineamientos necesarios para la implementación y operación del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 38. Para la elaboración y actualización del Programa Estatal se conformarán grupos de trabajo con participación de los sectores productivo, académico, social y gubernamental.

El proyecto del Programa deberá someterse a los procedimientos de mejora regulatoria conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

Del Plan de Economía Circular

Artículo 39. El Plan de Economía Circular es el instrumento operativo mediante el cual las personas productoras, importadoras u Organismos Coordinadores establecen acciones específicas para incorporar los principios de Economía Circular en sus procesos productivos, en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y la Ley General de Economía Circular.

Los Planes podrán incluir medidas de incidencia social y territorial, tales como:

- I. Apoyo a la educación ambiental;
- II. Apoyo a Grupos de personas acopiadoras;
- III. Generación de empleos;
- IV. Implementación de infraestructura;
- V. Recuperación de espacios públicos;
- VI. Remediación de sitios contaminados o de disposición irregular de residuos;
- VII. Desarrollo de tecnología, redes logísticas o centros de acopio;
- VIII. Creación de mercados de subproductos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IX. Fomento al desarrollo tecnológico; y
- X. Las demás acciones que contribuyan al fortalecimiento de la Economía Circular.

Artículo 40. Los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial podrán incorporar voluntariamente componentes de Economía Circular, incluyendo:

- I. La vinculación de metas y acciones con los principios de Economía Circular; y
- II. Estrategias de valorización y aprovechamiento de residuos mediante alianzas gubernamentales o con Organismos Coordinadores.

Artículo 41. Las personas productoras, importadoras, Organismos Coordinadores o los sujetos previstos en esta Ley que así lo decidan podrán integrarse de manera individual o colectiva a un Plan de Economía Circular

Dichos planes deberán contener propuestas de:

- I. Acciones de mejora ambiental;
- II. Generación de empleos y desarrollo económico;
- III. Implementación de infraestructura;
- IV. Desarrollo de cadenas de valor;
- V. Impulso a mercados sostenibles; y
- VI. Innovación y desarrollo tecnológico.

En su caso, los planes deberán contemplar mecanismos de trazabilidad y seguimiento conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **De los Distintivos**

Artículo 42. Las personas productoras, importadoras, Organismos Coordinadores podrán acceder de manera voluntaria a un Distintivo Estatal de Economía Circular, como mecanismo de reconocimiento e incentivo para la adopción de prácticas alineadas con los principios previstos en esta Ley y en la Ley General de Economía Circular.

Para su obtención, deberán acreditar el cumplimiento de los criterios técnicos, ambientales y de desempeño que establezca la Secretaría mediante lineamientos públicos, transparentes y no discriminatorios.

Para tal efecto, las personas interesadas deberán presentar un Plan de Economía Circular que contenga, al menos:

- I. Descripción de acciones y actividades circulares;
- II. Indicadores de desempeño;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- III. Metas verificables;
- IV. Mecanismos de seguimiento y avances periódicos; y
- V. Alineación con los términos de referencia correspondientes.

Artículo 43. La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención, evaluación, vigencia, renovación y, en su caso, revocación del Distintivo Estatal de Economía Circular.

El Distintivo podrá ser considerado como criterio preferente para el acceso a incentivos, apoyos o programas públicos en materia de economía circular, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

De la Difusión, Educación y Cultura de la Economía Circular

Artículo 44. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones permanentes de difusión, sensibilización y educación en materia de Economía Circular con el objeto de fortalecer una cultura de producción y consumo responsables, incentivar la reducción y valorización de residuos, así como fomentar la participación social en la transición hacia modelos circulares.

Artículo 45. La educación en Economía Circular tendrá por objeto prevenir la generación de residuos, promover el aprovechamiento de materiales, fortalecer la corresponsabilidad ambiental y estimular la participación individual y colectiva en los programas, proyectos y políticas públicas relacionadas con esta materia.

Las autoridades educativas estatales, en coordinación con instituciones académicas y centros de investigación, incorporarán progresivamente contenidos de Economía Circular en planes de estudio, capacitación y actividades formativas.

Artículo 46. El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones sociales y sectores productivos, a fin de impulsar estudios, proyectos, innovación tecnológica y acciones de capacitación que fortalezcan la Economía Circular y contribuyan a la recuperación del entorno.

Las personas productoras, importadoras y sectores productivos sujetos a esta Ley podrán participar en dichas acciones.

Artículo 47. Las dependencias estatales y municipales difundirán de manera permanente los beneficios, alcances y compromisos derivados de la implementación de la Economía Circular, garantizando el acceso a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

información y promoviendo la participación informada de los sectores público, privado, académico y social.

TÍTULO QUINTO

De Las Personas Productoras, Importadores, Organismos Coordinadores Y La Responsabilidad Extendida Del Productor

CAPÍTULO I

De las Personas Productoras, Importadores y Sectores Productivos

Artículo 48. Las personas productoras, importadoras y sectores productivos que operen en el Estado de Jalisco deberán promover el desarrollo de productos y servicios bajo criterios de Diseño Circular, siempre que resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como incorporar los principios y objetivos de la Economía Circular en sus actividades económicas.

El Sistema Estatal, los Poderes del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la participación de dichos sujetos en modelos de Economía Circular.

Artículo 49. Las personas productoras, importadoras o, en su caso, los Organismos Coordinadores deberán elaborar e implementar Planes de Gestión Circular en los casos previstos en la Ley General de Economía Circular, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dichos planes deberán contemplar las etapas del ciclo de vida del producto, incluyendo el Diseño Circular, así como acciones de prevención, reutilización, reciclaje, valorización y demás medidas orientadas a reducir impactos ambientales y promover la eficiencia en el uso de recursos.

La información correspondiente deberá integrarse y actualizarse a través de la Plataforma Estatal, en coordinación con la Plataforma Nacional, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 50. Todo sujeto obligado por esta Ley que deba presentar un plan de manejo de residuos de manejo especial, conforme a la normatividad aplicable, integrarán componentes de Economía Circular que incluyan metas encaminadas al rechazo, reducción, reutilización, reciclaje, reparación, rediseño, recuperación, regeneración, valorización y aprovechamiento de residuos.

Dicho plan deberá ser presentado, evaluado y registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO II



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De la Responsabilidad Extendida del Productor

Artículo 51. La Responsabilidad Extendida del Productor se implementará en el Estado de Jalisco conforme a lo previsto en la Ley General de Economía Circular, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las personas productoras e importadoras estarán sujetas a la implementación de esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor en los casos, términos y condiciones que establezca la legislación federal.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá, coordinará y facilitará la implementación de dichos esquemas, en colaboración con los sectores productivos, los municipios y las autoridades federales competentes.

Los esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor deberán orientarse al cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación general, particularmente en lo relativo a la prevención de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos y la valorización de materiales.

Artículo 52. Los Organismos Coordinadores son las entidades que, en representación de personas productoras e importadoras, facilitan e implementan de manera colectiva esquemas de Economía Circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, conforme a lo previsto en la Ley General de Economía Circular y demás disposiciones aplicables.

Dichos organismos podrán participar en la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes de Economía Circular o instrumentos equivalentes, así como en la ejecución de acciones orientadas a:

- I. Prolongar la vida útil de los productos;
- II. Fomentar la reutilización, reparación, reciclaje y valorización;
- III. Impulsar el aprovechamiento de residuos; y
- IV. Fortalecer cadenas de valor bajo criterios de Economía Circular.

Los Organismos Coordinadores serán corresponsables, en los términos de su representación, en el cumplimiento de las acciones derivadas de dichos instrumentos, conforme a lo previsto en la Ley General de Economía Circular y demás disposiciones aplicables.

Su actuación, así como sus funciones, mecanismos de supervisión y coordinación con las autoridades y demás actores involucrados, se sujetarán a lo establecido en la legislación federal en materia de Responsabilidad Extendida del Productor y a las disposiciones reglamentarias correspondientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 53. Las personas productoras, importadoras y, en su caso, los Organismos Coordinadores, podrán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor mediante medidas de compensación ambiental, en los supuestos y bajo las condiciones previstas en la Ley General de Economía Circular y demás disposiciones aplicables.

Dichas medidas deberán estar debidamente justificadas, ser proporcionales a la huella ambiental generada y alinearse con los criterios técnicos que establezca la autoridad competente a nivel federal.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá y facilitará la implementación de dichas medidas en coordinación con las autoridades federales competentes, asegurando su congruencia con los instrumentos de política pública en materia de Economía Circular.

Las medidas de compensación ambiental podrán incluir, entre otras:

- I. Acciones de restauración ecológica;
- II. Conservación o preservación de ecosistemas;
- III. Reparación del daño ambiental conforme a la legislación aplicable;
- IV. Reforestación;
- V. Reducción de emisiones contaminantes; y
- VI. Mecanismos financieros o instrumentos ambientales reconocidos por la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO **Del Aprovechamiento De Materiales**

CAPÍTULO ÚNICO **De las Materias Primas Secundarias**

Artículo 53. Las Materias primas secundarias podrán ser utilizadas para el proceso productivo de bienes y productos, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá el uso de materias primas secundarias como parte de las políticas de fomento a la Economía Circular.

Artículo 54. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán destinarse a procesos de valorización energética, conforme a la jerarquía en la gestión integral de residuos y a la normatividad aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dichos procesos deberán garantizar la protección al medio ambiente, la salud pública y el aprovechamiento eficiente de los recursos, en términos de la legislación vigente.

Artículo 55. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere sitios de disposición final como rellenos sanitarios dentro del estado, podrá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica, de seguridad y económica.

El aprovechamiento de dichos gases deberá realizarse con base en criterios de viabilidad ambiental, técnica y económica, priorizando la reducción de emisiones contaminantes y la mitigación de impactos ambientales.

El Gobierno del Estado promoverá este tipo de proyectos como parte de las estrategias de Economía Circular, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 56. El Estado promoverá el desarrollo de mercados de materias primas secundarias, mediante instrumentos económicos, esquemas de certificación, mecanismos de vinculación entre sectores productivos y acciones de fortalecimiento de cadenas de valor, conforme a los principios de la Economía Circular.

Asimismo, impulsará la generación de condiciones que favorezcan la competitividad, trazabilidad y aprovechamiento eficiente de dichos materiales.

TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones, Sanciones Administrativas y Medios de Impugnación

Artículo 57. El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables constituirá infracción administrativa y será sancionado por la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, así como por los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La imposición de sanciones se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran configurarse.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En ningún caso las autoridades estatales o municipales impondrán sanciones respecto de materias cuya regulación o vigilancia corresponda de manera exclusiva a la Federación, conforme a la Ley General de Economía Circular y demás ordenamientos federales aplicables.

Artículo 58. Contra los actos y resoluciones administrativas derivados de la aplicación de esta Ley procederá el recurso de revisión, el cual se tramitará conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas de acudir directamente ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 59. Para la substanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere este Capítulo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, y de manera supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir y publicar su Reglamento.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para formular y publicar el Programa Estatal de Economía Circular.

CUARTO. La Secretaría contará con un plazo de hasta trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir los lineamientos, criterios técnicos y demás disposiciones administrativas necesarias para su implementación, los cuales deberán ser considerados por los Municipios en el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá prever, en los subsecuentes ejercicios fiscales, las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de la presente Ley, conforme a la disponibilidad financiera.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEXO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas previstas en la presente Ley, continuarán aplicándose, en lo conducente, aquellas que no se opongan a este ordenamiento.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", written over a horizontal line.

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO